

GENERAL ROCA, 8 de julio de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (RO-00641-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1], a través de su letrada apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1] el 20/3/2025, que de dicha unión no nacieron hijos y no adquirieron bienes en común.

Corrido el traslado respectivo, el mismo no es contestado.

En fecha 18/6/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por '[ACTOR_1]' y la falta de contestación del traslado respectivo por parte de '[DEMANDADO_1]', corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra./el Sr. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1] y del Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1]', matrimonio celebrado el 20/3/2025 en la ciudad de General Roca, Pcia de Río Negro, inscripto al Acta 60, Tomo IM, Año 2025 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo al (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. María Belén Delucchi en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia